

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto de Inicio

Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que la sociedad **BANANERA VILLA LUPE S.A** identificada con NIT.811017225-7, mediante comunicación radicada con el Nro 200-34-01.59-4352 del 21 de junio de 2022, solicitó **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrículas inmobiliarias Nro 008-56866, Nro 008-30746 y Nro 008-32732, denominado por el propietario **FINCA VILLA LUPE**, localizado en la comunal Palos Blancos, vereda San Pablo del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que la fuente de abastecimiento es el pozo profundo y caño el guaro y posee como fuente Lótico el cuerpo receptor; caño el guaro, comunal Palo Blanco, municipio de Apartadó.

- Aguas residuales domésticas (ARD): LATITUD 7°54'30,7"N LONGITUD 76°42'47,8"O con un caudal de descarga continuo de 0,013 l/s con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 20 días al mes.
- Aguas residuales no domésticas (ARnD): LATITUD 7°54'8"N LONGITUD 76°42'46.5"O con un caudal de descarga intermitente de 1,11 l/s con un tiempo de descarga de 2.5 horas por día, con frecuencia de 2 días al mes.

Que el titular del derecho real de dominio sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro 008-56866 es la sociedad **BANANERA VILLA LUPE S.A** identificada con NIT.811017225-7

Que la sociedad **BANANERA VILLA LUPE S.A** identificada con NIT.811017225-7, canceló la factura Nro. CO-5357 mediante comprobante de ingreso Nro.1735 del 22 de junio 2022, por la suma SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/L (\$671.800), por concepto de tarifa de servicios técnicos y la suma de OCHENTA MIL QUINIENTOS PESOS M/L (\$80.500), correspondiente a la tarifa de derechos de publicación, para un TOTAL de SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/L (\$752.300), de conformidad con lo establecido en la resolución Nro. 300-03-10-23-2910-2022 del 11 de enero de 2022.

Que el interesado anexó la documentación requerida para el permiso de vertimiento conforme al artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

Que el artículo 132 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo"*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, establece que... *"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental a favor de la sociedad **BANANERA VILLA LUPE S.A identificada** con NIT.811017225-7, para el trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, para las aguas domésticas (ARD) y no domésticas (ARnD) en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria Nro 008-56866, Nro 008-30746 y Nro 008-32732, denominado por el propietario **FINCA VILLA LUPE**, localizado en la comunal Palos Blancos, vereda San Pablo del municipio de Apartadó, departamento de Antioquia.

Que la fuente de abastecimiento es el pozo profundo y caño el guaro y posee como fuente Lótico el cuerpo receptor; caño el guaro, comunal Palo Blanco, municipio de Apartadó.

bajo las siguientes coordenadas;

- Aguas residuales domésticas (ARD): LATITUD 7°54'30,7"N LONGITUD 76°42'47,8"O con un caudal de descarga continuo de 0,013 l/s con un tiempo de descarga de 10 horas por día, con frecuencia de 20 días al mes.
- Aguas residuales no domésticas (ARnD): LATITUD 7°54'8"N LONGITUD 76°42'46.5"O con un caudal de descarga intermitente de 1,11 l/s con un tiempo de descarga de 2.5 horas por día, con frecuencia de 2 días al mes.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En consecuencia, declárese formalmente abierto el expediente **Nro 200-16-51-05-0107-2022**. bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **BANANERA VILLA LUPE S.A identificada** con NIT.811017225-7 en cabeza de su representante legal, o por quien éste autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los



**Auto de Iniciación de Trámite No.
Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental**

términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

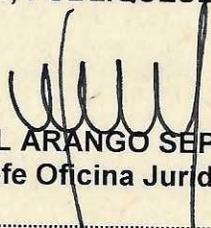
ARTÍCULO TERCERO: Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

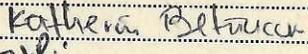
ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con lo expuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 se publicará en el boletín oficial en la página web de la Corporación un extracto de la presente actuación, que permita identificar su objeto. Igualmente, se fijará copia del mismo por el término de diez (10) días hábiles alcaldía del Municipio donde se encuentra ubicado el predio.

ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente providencia, no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MANUEL ARANGO SEPULVEDA
Jefe Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Katherin Betancur Henao		29 de junio de 2022
Revisó	Erika Higueta		29 de junio de 2022
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Expediente Nro. 200-16-51-05-0107-2022